



PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/23-25

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: JGT/OAJ/C/23-25

CC. Magistradas y Magistrados; Personas Juzgadoras de Primera Instancia, Menores, de Paz, en Materia Penal Tradicional, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución, del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos; Personas Juzgadoras Laborales; Áreas Administrativas; Funcionarias y Funcionarios Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como Personal Operativo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Público en General.

P R E S E N T E.



Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al acuerdo general en el punto 4.2; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la Novena Sesión Ordinaria de diez de diciembre de dos mil veinticinco, determinó lo siguiente:**

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, párrafo segundo, y 105 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, y

CONSIDERANDO

El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos establece los días y horas hábiles para el despacho en los Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, de lunes a viernes, de las ocho a las quince horas, salvo los días en que oficialmente se suspendan labores. Quedan excluidos los asuntos de carácter penal y los casos que por disposición de la ley deban atenderse en días y horas diversas.

De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, dicha Ley es de observancia general y obligatoria para el Gobierno Estatal y los Municipios, y tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras a su servicio. Precisa que las personas trabajadoras al servicio del Estado, son las personas físicas que prestan un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado o por un Municipio.

En correlación con el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se señalan como días de descanso obligatorio: el primero de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; el diez de abril; el primero de mayo; el diez de mayo para las madres trabajadoras, o el día hábil siguiente si aquel fuera inhábil; el tercer lunes de junio para los padres; el dieciséis de septiembre; el uno y dos de noviembre; el veinticinco de diciembre;

y los que determinen las leyes federales y locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio: el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre; el primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre; y los que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias.

El artículo 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, el primero de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre; así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

Debido a la conmemoración y festejos de la Semana Santa, la Batalla de Puebla, el Día de las Madres, el Día de los Padres, el Aniversario del inicio de la Independencia de México y el Día de los Fieles Difuntos, es viable declarar inhábiles los días: treinta y treinta y uno de marzo; uno, dos y tres de abril; cinco y once de mayo; quince de junio; quince y dieciséis de septiembre; treinta de octubre; así como, dos de noviembre, todos del año dos mil veintiséis.

Por tanto, este Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno de este cuerpo colegiado determinó procedente aprobar la propuesta de calendarización respecto a los días inhábiles para el año dos mil veintiséis, en los siguientes términos:

Mes	Días inhábiles	Conmemoración
Febrero	Lunes 2	Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917
Marzo	Lunes 16	Natalicio de Benito Juárez
Marzo	Lunes 30 y Martes 31	Semana Santa (Semana Mayor)
Abril	Miércoles 1 al Viernes 3	Semana Santa (Semana Mayor)
Abril	Viernes 10	Aniversario luctuoso de Emiliano Zapata
Mayo	Viernes 1	Día del Trabajo
Mayo	Martes 5	Aniversario de la Batalla de Puebla
Mayo	Lunes 11	Día de las Madres
Junio	Lunes 15	Día de los Padres
Septiembre	Martes 15	Aniversario del inicio de la Independencia de México
Septiembre	Miércoles 16	
Octubre	Viernes 30	En consideración del 1 de noviembre



PODER JUDICIAL

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2025, Año de la Mujer Indígena"



CIRCULAR: JGT/OAJ/C/23-25

Mes	Días inhábiles	Conmemoración
<i>Noviembre</i>	<i>Lunes 2</i>	<i>Día de los Fieles Difuntos</i>
<i>Noviembre</i>	<i>Lunes 16</i>	<i>Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana</i>
<i>Diciembre</i>	<i>Viernes 25</i>	<i>Navidad</i>
<i>Enero</i>	<i>Viernes 1</i>	<i>Celebración de Año Nuevo</i>

Por lo que, se determina procedente suspender las labores de los días antes precisados tanto para las personas trabajadoras del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, ambos del Estado de Morelos; por lo cual, no correrán términos procesales en las materias Civil, Familiar, Laboral, Mercantil y Penal; así como, en los procedimientos Administrativos que se lleven a cabo en el Órgano de Administración Judicial del Estado de Morelos y sus áreas administrativas.

Asimismo, respecto al Juzgado Único Penal de Primera Instancia, con Sede en Atlacholoaya, Morelos; a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución y Juzgados de Actos de Investigación; así como, los Tribunales Laborales, deberán observar el rol de turno de guardias de fines de semana y días festivos, en el caso que corresponda.

SEGUNDO. Se decreta suspender las labores exclusivamente para el personal de las Salas del Tercer Circuito Judicial, Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, Sede del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Estado y Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial; Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución y Juzgados de Investigación con sede en el municipio de Cuautla; Tribunal Laboral del Segundo Distrito Judicial; el Departamento de Orientación Familiar; así como las áreas administrativas, todos con residencia en Cuautla, Morelos, en el siguiente día:

Mes	Días inhábiles	Conmemoración
<i>Mayo</i>	<i>Lunes 4</i>	<i>En conmemoración del 2 de mayo por el rompimiento del Sitio de Cuautla</i>
<i>Septiembre</i>	<i>Miércoles 30</i>	<i>En conmemoración del natalicio del Generalísimo José María Morelos y Pavón.</i>

Consecuentemente, en las Salas y Juzgados de Referencia no correrán los términos en materia Civil, Familiar, Mercantil, Laboral y Penal.

De modo que, las Salas y los Juzgados de Primera Instancia de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y Juzgados de Ejecución y Juzgados de Actos de Investigación; así como, los Tribunales Laborales, todos con Circuito Judicial, Distrito Judicial y Sede en Cuautla, Morelos, deberán observar el rol de turno de guardias de fines de semana y días festivos, en el caso que corresponda.

TERCERO. Se considera pertinente destacar que, el cómputo de plazos de los juicios de amparo en los que estén relacionados con los procedimientos que se desahogan en los órganos jurisdiccionales y administrativos de este Poder Judicial del Estado de Morelos, se

cuentan por días hábiles, con excepción de los días establecidos en el artículo 19¹ de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

En consecuencia, corresponde a los órganos jurisdiccionales y administrativos que ya hayan sido notificados² y estén vinculados en cada uno de sus juicios de amparo establecer los lineamientos para atender su carga procesal, mediante el desahogo de actuaciones previas a la conclusión de los plazos respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos; así como, en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 51, fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..."

Lo que se comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

JAVIER GARCÍA TINOCO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**

LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

1 Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, catorce y dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.

2 Artículo 22. Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento.

Correrán para cada parte desde el día siguiente a aquél en que para ella hubiese surtido sus efectos la notificación respectiva.